

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SALUD MENTAL MADRID ESTE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Se constituye la "Asociación Salud Mental Madrid Este" (ASME) en Alcalá de Henares, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin primordial promover la integración social y mejorar la calidad de vida y la asistencia a las personas con sufrimiento psicosocial agravado. Está especialmente dirigida al colectivo de personas con problemas de salud mental, sus familias, allegados y abierta a toda persona interesada.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines dicha asociación realizará las siguientes actividades:

- Promover y potenciar todas aquellas iniciativas que favorezcan la integración laboral de estas personas.
- Fomentar en la sociedad una comprensión realista y "desmitificadora" de esta problemática.
- Exigir ante las instituciones públicas un trato digno a las personas con esta problemática y actuar de forma legal ante las autoridades y organismos de toda índole para el cumplimiento de la legislación vigente, especialmente en el campo de la acción positiva la integración psicosocial.
- Ser punto de referencia y apoyo a otras personas con problemas similares y a sus familiares.
- Ser un foro de intercambio de experiencias y apoyo mutuo entre las personas con esta problemática, sus familiares y toda persona interesada en el tema.
- Exigir de las autoridades administrativas y políticas todas aquellas iniciativas que faciliten la integración social de estas personas.
- Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultura, recreativo, laboral, residencial, etc., acordes a sus fines.
- Procurar relación de colaboración con entidades afines, así como su federación.
- Cualquier otra actividad que dentro de la legalidad vigente sirva para la consecución de sus fines.

Artículo 5. La asociación tiene su domicilio social en Torrejón de Ardoz, calle Boyeros, número 3, DP 28850 y tiene una delegación en Alcalá de Henares, calle Pedro Sarmiento de Gamboa, número 3, DP 28805 y otra en Barajas en la Plaza Mayor, nº 1, DP 28042 (antigua plaza Hermanos Falcó y Álvarez de Toledo) en Madrid, y el

ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y un máximo de 3 Vocales.

La composición de la Junta Directiva garantizará la representación territorial de la Asociación, debiendo estar integrados en ella al menos dos representantes de cada una de las delegaciones de Alcalá, Torrejón y Barajas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años¹.

Artículo 7. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. La reunión de la Junta podrá llevarse a cabo presencialmente o mediante medios telemáticos que garanticen la comunicación simultánea entre sus miembros, y podrá ser convocada utilizando cualquier medio legalmente aceptado, incluyendo expresamente el correo electrónico. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva;

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

¹ Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigentes (art. 11.4 L.O. 1/2002)

- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva será cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas se comunicarán a todos los socios por escrito, ya sea en soporte papel o a través de medios electrónicos, tales como correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea, siempre que permitan acreditar su envío y recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Asimismo, las Asambleas Generales podrán celebrarse de forma telemática, mediante videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia que garanticen la identidad del socio, la interactividad, la participación simultánea y el ejercicio efectivo de sus derechos. En este caso, se entenderá que la Asamblea se celebra en el domicilio social de la Asociación, con independencia de dónde se encuentren los socios.

En casos de urgencia debidamente justificados, la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea con un plazo mínimo de cinco días naturales, siempre garantizando que la convocatoria se realice por medios que aseguren su recepción por todos los socios.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolución de la Asociación.
- f. Modificación de los Estatutos.
- g. Disposición o enajenación de los bienes.
- h. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación².
- i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Delegación de voto.

Los socios podrán delegar su voto en otro socio mediante escrito firmado o comunicación electrónica fehaciente que permita acreditar la identidad del otorgante.

² Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 L.O. 1/2002

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por sanción acordada en expediente disciplinario, previa audiencia del interesado, en los casos de incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

El procedimiento sancionador se desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno, garantizando en todo caso el derecho de audiencia del socio afectado.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b y d del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y del del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir la Asociación de forma legal.
- d) Los convenios y colaboraciones con administraciones públicas y otras entidades.
- e) Las rentas del patrimonio que posea la Asociación.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio inicial o fondo social inicial.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente al movimiento pro Salud Mental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Francisca Gavira Rodríguez, con DNI 50695150E, Secretaria de la Asociación de Salud Mental Madrid Este (ASME) Con Número de Registro 10.957, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 24 de noviembre de 2025

Torrejón de Ardoz, a 24 de noviembre de 2025

Vº Bº

La Presidenta

La Secretaria

